



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 970 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 24 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°: 136186-2019, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por **AGROLMOS S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 1134-2019-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 05 de junio de 2019, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - código V, recaída en el expediente con CUT N°: 166214-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del precitado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1134-2019-ANA-AAA JZ-V, de fecha 05.06.2019, esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por AGROLMOS S.A. sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea a través de los pozos tubulares 05, 06 y 07, ubicados en los lotes A14 y A15 del sector La Poligonal, distrito Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, toda vez que, de la evaluación a los documentos presentados, se advierte que habían perforado los pozos tubulares en puntos y características técnicas distintas a las autorizadas con Resolución Directoral N° 752-2013-ANA-AAA-JZ-V;

Que, AGROLMOS S.A. mediante escrito presentado el 12.07.2019, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1134-2019-ANA-AAA JZ-V, indicando que en la solicitud de fecha 19.09.2018, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para el Pozo Tubular N° 05, 06 y 07, se precisó acerca de la ubicación de estas obras, informando que el movimiento de puntos fue realizado estrictamente por razones técnicas y de necesidad, dado que, debido a su diseño de campo, se volvió imposible fáctico realizar las perforaciones en los puntos autorizados, asimismo, que las perforaciones profundas realizadas por AGROLMOS que han sido ligeramente mayores a las autorizaciones no producen daño al acuífero ni a vecinos por la amplitud de la extensión del acuífero, y de la propiedad; y contrariamente; abonan en favor de mejorar el conocimiento del acuífero Zapallal en profundidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 259-2019-ANA-AAA JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica lo siguiente respecto a los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración:

- Que, el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se especifica que la reprofundización de pozos o cualquier modificación de estos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea.
- En el Informe Técnico N° 078-2019-ANA-AAA JZ-AT/DDPR, se advierte que AGROLMOS S.A. perforó tres (03) pozos tubulares en lugares distintos y con una mayor profundización que la autorizada mediante Resolución Directoral N° 752-2013-ANA-AAA JZ-V, por la cual dichos pozos constituyen nuevas obras, la cual requería tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua una autorización de ejecución de obras, lo cual en el presente caso no sucedió.
- El presente caso configuraría como una infracción en materia de aguas, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277] de su Reglamento.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 970 -2020-ANA-AAA.JZ-V

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N°270-2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, determina que:

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; siendo así, dentro del plazo de Ley, mediante escrito de fecha 12/07/2019, AGROLMOS S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1134-2019-ANA-AAA JZ-V.
- Conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir que la nueva prueba no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo; además no puede ser cualquier documento, sino tiene que ser una prueba conducente, pertinente y procedente, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- En ese orden de ideas, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea; en ese sentido, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.
- Siendo así, revisados los fundamentos del recurso de reconsideración presentado por el recurrente y lo informado por el Área Técnica, no crean de modo alguno elementos que incidan sobre la decisión establecida en la resolución materia de reconsideración; en consecuencia, no se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración formulado.
- Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que queda expedito el derecho del recurrente de solicitar las autorizaciones correspondientes.

Vista la opinión legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por **AGROLMOS S.A.** contra la Resolución Directoral N° 1134-2019-ANA-AAA.JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a **AGROLMOS S.A.** en su domicilio procesal ubicado en Av. Parque Fábrica S/N - Casa Grande - Ascope - La Libertad y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEFEPEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR